



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 188-2025/MPS-GDE

Sullana, 21 de marzo del 2025

**VISTO:** El Expediente N° 004308 del 12.02.2025, presentado por el Sr.(a) **JIMENEZ ALBERCA NEIVY DIUVIT, con DNI 70817295, CON RUC N°10708172958** mediante el cual solicita **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;**

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE10273B979** se precisa el procedimiento: **“TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA”**, el cual entre otros establece como **Requisitos:** 1.- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. 2.- Copia simple del contrato de transferencia, en caso se trate de transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10708172958, N° DNI 70817295, consigna Recibo de Pago N° 202500003836 (12.02.2025), S/51.00 Presenta CONTRATO DE TRANSFERENCIA, Copia de Licencia de Funcionamiento N° 05150-2016 Copia simple de ITSE N° 147-2024/MPS-GSCYGRD.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento N° **005150-2016 del 05.08.2016**, está registrada a nombre de **ROSILLO PINTADO GLADIS.**, en el giro de **BAR RESTAURANTE**, ubicada en **CARRETERA TAMBOGRANDE MZ 78 LOTE 09 A.H. JESUS MARIA** – Sullana, con un área de 304.50 M2, con nivel de Riesgo 2., **estado de la Licencia Activa.**

Que, con informe N° 082-2025/MPS- GDUel- SGDUCyS- ARQ. JADG. con fecha 10.03.2025, elaborado por el Arq. José Alex de la Cruz Guinocchio de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano**, y Proveído N° **812-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS**, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según **EVALUACION Y OPINION TECNICA**; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. el predio ubicado en **CARRETERA TAMBOGRANDE MZ 78 LOTE 09 A.H. JESUS MARIA - SULLANA** se encuentra zonificado como **ZONA COMERCIO VECINAL (CV)** según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA COMERCIO VECINAL (CV)** donde se va a desarrollar la referida actividad la misma que es **CONDICIONADO** para un uso: **RESTAURANTE (BAR)**.

**NO existen predios destinados para Centro de Reposo. Instituciones educativas, Universidades, Centro de Salud, Pública o Privada y Religiosa en la actualidad no cuenta con infraestructura existente.**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiere el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 13, Transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **ZONA COMERCIO VECINAL(CV), compatible con la actividad solicitada**

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al **RESTAURANTE:** Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas, para ser consumidas en el mismo local.

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Solo brindara el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal. 2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados. 3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal antes mencionada - **IMPEDIMENTOS DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES** establece que: b. Se denegará el otorgamiento de licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3° numeral 17, se encuentren ubicados a 200 metros a la redonda, de centros de reposo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

Pág. 02

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°188-2025/MPS-GDE**

instituciones educativas, universidades, centros de salud pública o privada y religiosos, sin embargo, tal disposición **no surtirá efecto** cuando los establecimientos indicados, se encuentren ubicados en zonas calificadas como: (eje comercial, comercio central e intensivo); **como lo es en este caso.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en

el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámara hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos

que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. de 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 005150-2016 de fecha 05.08.2016, a nombre de: **ROSILLO PINTADO GLADIS**, ubicado en CARRETERA TAMBOGRANDE MZ 78 LOTE 09 A.H. JESUS MARIA- Sullana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de **JIMENEZ ALBERCA NEYVI DIUVIT**, que se detalla mediante el Certificado N° 010860-25, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

<b>NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL</b>	: JIMENEZ ALBERCA NEYVI DIUVIT.
<b>N° DNI. - RUC</b>	: 70817295- 10708172958
<b>GIRO Y/O ACTIVIDAD</b>	: RESTAURANTE (BAR).
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	: BAR RESTAURANT LA ULTIMA CARTA
<b>UBICACION</b>	: CARRETERA TAMBOGRANDE MZ 78 LOTE 09 A.H. JESUS MARIA -SULLANA
<b>AREA</b>	: 304.50 M2
<b>CAPACIDAD DE AFORO</b>	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
<b>CODIGO CATASTRAL</b>	: 200601015780090A0101001
<b>HORARIO DE ATENCION MUNICIPALES)</b>	: <b>DE 10:00 AM.- 11:00 PM</b> (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS
<b>NIVEL DE RIESGO</b>	: NR2

**ARTÍCULO TERCERO.-** El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

Pág. 03

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°188-2025/MPS-GDE**

el vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Subgerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Se le otorga al administrado(a) un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El/La conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CC.

- GDE
- SGC
- SGCM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
ECCO KONITZA EVELYN PÉREZ DE LAMA  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010860 -25

EXPEDIENTE Nº

004308-25

CERT. LIC. ANTERIOR Nº 005150-16, FECHA: 05.08.2016 (EXP. 023327-16)

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

**NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:**

JIMENEZ ALBERCA NEYVI DIUVIT.

**RUC Nº:** 10708172958.

**DNI Nº:** 70817295

**GIRO:**

RESTAURANTE (BAR).

**NOMBRE COMERCIAL:**

**"BAR RESTAURANT LA ULTIMA CARTA"**

**DIRECCION:**

CARRETERA TAMBOGRANDE MZ 78 LOTE 09 A.H. JESUS MARIA-SULLANA

**ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 304.50 M2.**

**CODIGO CATASTRAL : 200601015780090A0101001**

**NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. Nº188-2025/MPS-GDE**

**HORARIO DE ATENCION : de 10:00 AM a 11:00 PM, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)**

**CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO A CERT. ITSE SULLANA, 21 DE MARZO DEL 2025**

Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11:00 pm (Art. 06 O.M Nº027-2008MPS), QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, así también se prohíbe, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**Nota**

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 EGOY KORTITZA EVELYN PEREZ DE LOYOLA  
 GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO